



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 Y ACUMULADOS

Sujeto Obligado

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Fecha de Resolución

19/10/2022

Concejo, correo electrónico, oficios, modalidades de entrega.

Solicitud

Requirió que el Subdirector de seguimientos del Concejo de la Alcaldía envié por correo electrónico ya sea escaneada o en fotografía todos oficios recibidos en diversas fechas.

Respuesta

El Sujeto Obligado en la respuesta manifestó el cambio de modalidad de la información solicitada a consulta directa.

Inconformidad de la Respuesta

Se inconformo respecto del cambio de modalidad ya que no es la vía solicitada.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió fundar y motivar debidamente la imposibilidad de proporcionar la información en el medio señalado por quien es recurrente, así como ofrecer distintas modalidades de entrega para el goce del derecho de acceso a la información.

Determinación tomada por el Pleno

Revocar la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá remitir a este Instituto y a quien es recurrente, en un plazo de diez días, la calendarización de la entrega de información digitalizada por partes. También deberá ofrecer a quien es recurrente la digitalización por partes y enviado en distintos correos electrónicos; la entrega por correo postal; copias simples o por otro tipo de medio electrónico como USB o CD que aporte la persona recurrente, o vínculo electrónico que remita a la información digitalizada almacenada en internet a través de proveedores de informática (servicios nube) y entregarlo en la modalidad que esta elija.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 Y ACUMULADOS

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **Revoca** la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza en su calidad de Sujeto Obligado, a las solicitudes con folio **092075222001274, 092075222001267, 092075222001249, 092075222001270, 092075222001266, 092075222001241, 092075222001277.**

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	09
TERCERO. Agravios y pruebas.	09
CUARTO. Estudio de fondo.	11
RESUELVE	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

GLOSARIO

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El 16 de agosto de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó las *solicitudes* a través de la *Plataforma*, a las cuales se le asignaron los folios de número **092075222001274, 092075222001267, 092075222001249, 092075222001270, 092075222001266, 092075222001241, 092075222001277,** mediante el cual solicita a través de otro medio, la siguiente información:

*“Requiero que el Subdirector de seguimientos de acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza me haga llegar la siguiente información por correo electrónico, en pdf, legible ya sea escaneada o en fotografía **todos los oficios enviados del 1 de mayo al 2022 al 31 de mayo de 2022***

Requiero que el Subdirector de seguimientos de acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza me haga llegar la siguiente información por correo electrónico, en

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

pdf, legible ya sea escaneada o en fotografía todos oficios recibidos del 1 de julio al 2022 al 15 de julio de 2022

Requiero que el Subdirector de seguimientos de acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza me haga llegar la siguiente información por correo electrónico, en pdf, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 1 de abril al 2022 al 30 de abril de 2022

Requiero que el Subdirector de Seguimientos de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, me haga llegar la siguiente información que pido por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 1 de octubre 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Requiero que el Subdirector de seguimientos de acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza me haga llegar la siguiente información por correo electrónico, en pdf, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 15 de junio al 2022 al 30 de junio de 2022

Requiero que el Subdirector de seguimientos de acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza me haga llegar la siguiente información por correo electrónico, en pdf, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios enviados del 1 de octubre al 2021 al 31 de diciembre de 2021

Requiero que el Subdirector de Seguimientos de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, me haga llegar la siguiente información que pido por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios enviados del 1 de julio 2022 al 15 de agosto de 2022.

.” (Sic)

1.2 Respuesta. El treinta de agosto, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **AVC/SSAC/369/2022** de nueve de agosto, suscrito por la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Concejo, en el cual le informa:

“...Con fundamento en el artículo 299 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, al respecto, anexo relación de documentos enviados y recibidos en la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Concejo correspondiente al periodo del 01 de octubre de 2021 al 01 de agosto de 2022.

Dando cumplimiento a las 15 solicitudes de Acceso a la Información, enviadas con número de oficio AVC/UT/DTPDP/1205/2022 de fecha 16 de agosto del presente año, en donde solicita información correspondiente a los folios 092075222001241, 092075222001243, 092075222001246, 092075222001249, 092075222001262, 092075222001264, 092075222001266, 092075222001267, 092075222001268, 092075222001269, 092075222001270, 092075222001271, 092075222001272, 092075222001273,

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

092075222001274 recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual solicitan:

Se haga llegar por correo electrónico, en formato PDF, legibles ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos por esta Subdirección del periodo 1 de octubre del 2021 al 15 de agosto del 2022, así como los oficios enviados del 1 de octubre del 2021 al 31 de mayo del 2022 y, con fundamento en el artículo 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, al respecto esta Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza le informa lo siguiente:

Si bien las 15 solicitudes de acceso a la información pública están divididas por cierta temporalidad con el fin de obtener en formato PDF, legible, escaneado o en fotografía todos los oficios recibidos, así como los oficios enviados por un servidor, le informo que con fundamento en los artículos 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en su letra dice:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

La cantidad de oficios que me solicitan, rebasa y por mucho el número establecido en el fundamento anterior, por ello, y convencido del derecho humano a saber es que, pongo a disposición la consulta directa de dicha información en las instalaciones del Concejo, ubicado en Calle Francisco Espejel 96, Colonia Moctezuma Primera Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15500 Ciudad de México.

De igual forma, en cuanto el solicitante lo requiera pongo a su disposición personal adecuado para que la C. Abigail Montiel revise sin ningún problema, sin censura, todos los oficios de su interés, excepto aquellos que por Ley me estén impedidos a hacer públicos.

1.3 Recurso de revisión. El primero de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Solicito a este H. Instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México; admita el recurso de revisión de la solicitud de información identificada con el folio 092075222001274. Inconformidad respecto a la respuesta que me brinda el sujeto obligado: Está violando el derecho que me otorga el Artículo 213, al no respetar lo establecido en el mismo, que a la letra dice; El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. En el cual no está dando una respuesta a mi petición, realizada a través del folio 092075222001274 en la cual solicito: Requiero que el subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, me haga

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

llegar la siguiente información que pido por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios enviados del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo 2022. Pone a mi disposición la consulta directa de dicha información haciendo referencia La cantidad de oficios que me solicitan, rebasa y por mucho el número establecido en el fundamento anterior, sin en cambio, no precisa la cantidad de oficios que envié en el periodo que refiere mi solicitud, el cual va del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo 2022 y hace notar el interés que tiene por conocer mi identidad, lo cual no es un requisito para ejercer mi derecho al acceso a la información. Es evidente que el sujeto obligado en todo momento está violando lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 5. Son objetivos de esta Ley: IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México; Capítulo II De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Solicito a este H. Instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México; admita el recurso de revisión de la solicitud de información identificada con el folio 092075222001267. Inconformidad respecto a la respuesta que me brinda el sujeto obligado: Está violando el derecho que me otorga el Artículo 213, al no respetar lo establecido en el mismo, que a la letra dice; El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. En el cual no está dando una respuesta a mi petición, realizada a través del folio 092075222001267 en la cual solicito: Requiero que el subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, me haga llegar la siguiente información que pido por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 1 de julio de 2022 al 15

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

de julio 2022. Pone a mi disposición la consulta directa de dicha información haciendo referencia La cantidad de oficios que me solicitan, rebasa y por mucho el número establecido en el fundamento anterior, sin en cambio, no precisa la cantidad de oficios que recibió en el periodo que refiere mi solicitud, el cual va del 1 de julio de 2022 al 15 de julio 2022, y hace notar el interés que tiene por conocer mi identidad, lo cual no es un requisito para ejercer mi derecho al acceso a la información. Es evidente que el sujeto obligado en todo momento está violando lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 5. Son objetivos de esta Ley: IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México; Capítulo II De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

Solicito a este H. Instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México; admita el recurso de revisión de la solicitud de información identificada con el folio 092075222001249. Inconformidad respecto a la respuesta que me brinda el sujeto obligado: Está violando el derecho que me otorga el Artículo 213, al no respetar lo establecido en el mismo, que a la letra dice; El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envió elegidos por el solicitante. En el cual no está dando una respuesta a mi petición, realizada a través del folio 092075222001249 en la cual solicito: Requiero que el subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, me haga llegar la siguiente información que pido por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 1 de abril de 2022 al 30 de abril 2022. Pone a mi disposición la consulta directa de dicha información haciendo referencia La cantidad de oficios que me solicitan, rebasa y por mucho el número

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

establecido en el fundamento anterior, sin en cambio, no precisa la cantidad de oficios que recibió en el periodo que refiere mi solicitud, el cual va del 1 de abril de 2022 al 30 de abril 2022, y hace notar el interés que tiene por conocer mi identidad, lo cual no es un requisito para ejercer mi derecho al acceso a la información. Es evidente que el sujeto obligado en todo momento está violando lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 5. Son objetivos de esta Ley: IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México; Capítulo II De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

Solicito a este H. Instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México; admita el recurso de revisión de la solicitud de información identificada con el folio 092075222001270. Inconformidad respecto a la respuesta que me brinda el sujeto obligado: Está violando el derecho que me otorga el Artículo 213, al no respetar lo establecido en el mismo, que a la letra dice; El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. En el cual no está dando una respuesta a mi petición, realizada a través del folio 092075222001270 en la cual solicito: Requiero que el subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, me haga llegar la siguiente información que pido por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios enviados del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre 2021. Pone a mi disposición la consulta directa de dicha información haciendo referencia La cantidad de oficios que me solicitan, rebasa y por mucho el número establecido en el fundamento anterior, sin en cambio, no precisa la cantidad de oficios que envió en el periodo que refiere mi solicitud, el cual va del 1 de octubre de

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

2021 al 31 de diciembre 2021, y hace notar el interés que tiene por conocer mi identidad, lo cual no es un requisito para ejercer mi derecho al acceso a la información. Es evidente que el sujeto obligado en todo momento está violando lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 5. Son objetivos de esta Ley: IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México; Capítulo II De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

Solicito a este H. Instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México; admita el recurso de revisión de la solicitud de información identificada con el folio 092075222001266. Inconformidad respecto a la respuesta que me brinda el sujeto obligado: Está violando el derecho que me otorga el Artículo 213, al no respetar lo establecido en el mismo, que a la letra dice; El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. En el cual no está dando una respuesta a mi petición, realizada a través del folio 092075222001266 en la cual solicito: Requiero que el subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, me haga llegar la siguiente información que pido por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 15 de junio de 2022 al 30 de junio 2022. Pone a mi disposición la consulta directa de dicha información haciendo referencia La cantidad de oficios que me solicitan, rebasa y por mucho el número establecido en el fundamento anterior, sin en cambio, no precisa la cantidad de oficios que recibió en el periodo que refiere mi solicitud, el cual va del 15 de junio de 2022 al 30 de junio 2022, y hace notar el interés que tiene por conocer mi identidad, lo cual no es un requisito para ejercer mi derecho al acceso a la información. Es evidente que el sujeto

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

obligado en todo momento está violando lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 5. Son objetivos de esta Ley: IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México; Capítulo II De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

Solicito a este H. Instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México; admita el recurso de revisión de la solicitud de información identificada con el folio 092075222001241. Inconformidad respecto a la respuesta que me brinda el sujeto obligado: Está violando el derecho que me otorga el Artículo 213, al no respetar lo establecido en el mismo, que a la letra dice; El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. En el cual no está dando una respuesta a mi petición, realizada a través del folio 092075222001241 en la cual solicito: Requiero que el subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, me haga llegar la siguiente información que pido por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre 2021. Pone a mi disposición la consulta directa de dicha información haciendo referencia La cantidad de oficios que me solicitan, rebasa y por mucho el número establecido en el fundamento anterior, sin en cambio, no precisa la cantidad de oficios que recibió en el periodo que refiere mi solicitud, el cual va del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre 2021, y hace notar el interés que tiene por conocer mi identidad, lo cual no es un requisito para ejercer mi derecho al acceso a la información. Es evidente que el sujeto obligado en todo momento está violando lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

México Artículo 5. Son objetivos de esta Ley: IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México; Capítulo II De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

Presento en este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mi queja e inconformidad a la respuesta emitida por el sujeto obligado a partir de las siguientes apreciaciones. El Sujeto obligado: En todo momento está faltando a los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pretende responder esta solicitud, con un oficio de contestación que señala la respuesta a 15 números de folio entre los cuales no se encuentra el 092075222001277 al cual correspondería esta respuesta. Es notorio el dolo y afán del actuar del sujeto obligado por negar la información requerida y contravenir a lo establecido en el artículo 5, fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El 01 de septiembre se tuvieron por presentados los recursos de revisión y se registraron con el número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

**INFOCDMX/RR.IP.4852/2022, INFOCDMX/RR.IP.4857/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4862/2022, INFOCDMX/RR.IP.4853/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4858/2022, INFOCDMX/RR.IP.4863/2022.**

El **08 de septiembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5018/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **seis de septiembre**, se acordó admitir los recursos de revisión con clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4852/2022, INFOCDMX/RR.IP.4857/2022, INFOCDMX/RR.IP.4862/2022**, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

Mediante acuerdos de **seis de septiembre**, se acordó admitir los recursos con clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4853/2022, INFOCDMX/RR.IP.4858/2022, INFOCDMX/RR.IP.4863/2022** por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

Mediante acuerdo de **trece de septiembre**, se acordó admitir los recursos de revisión con clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5018/2022**, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y diligencias. Mediante acuerdo de catorce de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos y diligencias del *Sujeto*

² Dicho acuerdo fue notificado el veintitrés de agosto a las partes, vía *Plataforma*.

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

Obligado remitidos vía *Plataforma y por ventanilla* el diez de octubre mediante diversos oficios suscritos por la *Subdirección de Acceso a la Información Pública* por medio del cual manifiesta que

En los agravios presentados por el recurrente manifiesta la inconformidad derivada del cambio de modalidad, lo cual fue puesto así, ya que como se desprende del análisis de todos los folios referidos constan de la petición de oficios de una misma oficina solo en diferentes fechas los cuales al sumarse se tiene la cantidad total de la gestión de un solo servidor público, así mismo al ser números casi consecutivos de folio así como datos exactamente iguales del peticionario se toma en consideración que es el mismo, por ende se atendió de forma total y no desglosada en virtud del principio de economía procesal, el cual este mismo instituto realiza al acumular los expedientes citados, ahora bien todos y cada uno de esos folios genero los recurso INFOCDMX/RR.IP.4863/2022, INFOCDMX/RR.IP.4866/2022, INFOCDMX/RR.IP.4858/2022, INFOCDMX/RR.IP.4862/2022, INFOCDMX/RR.IP.4857/2022, INFOCDMX/RR.IP.4865/2022, INFOCDMX/RR.IP.4855/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4852/2022. Todos estos expresando los mismos alegatos sin diferencia alguna.

Por ello es claro que este sujeto obligado no tiene la obligación de procesar la información conforme a los requerimientos particulares de los solicitantes, asimismo es importante señalar que dichos documentos no cuentan con la obligación de estar digitalizados por lo que el hacerlo con lleva un procesamiento para el área, ahora bien es importante mencionar que la cantidad de oficios de las temporalidades que pide este solicitante supera más de 60 fojas puesto que son más de 1540 el total para atender todas y cada una de las solicitudes.

Aunado a lo anterior con fecha 16 de agosto el mismo solicitante ingreso los folios mencionados en la parte de hechos en el que pidió la misma información, la cual se puso a disposición por la cantidad de fojas y el procesamiento de las mismas. Entendiéndose que el actuar del solicitante en esta ocasión al ingresar folios por pequeñas temporalidades solo conlleva a que el área en cuestión procese la información sí o sí, para atender un requerimiento particular, sin interés general.

A pesar de esto, este sujeto obligado apegado a derecho le brinda las opciones enmarcadas en la normativa para garantizar el derecho de acceso a la información y de ningún modo vulnera sus pretensiones de conocerla

De igual forma en vía de alegatos remitió una muestra representativa de los oficios suscritos por la persona servidora pública del interés del particular y de la temporalidad solicitada.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

del proyecto de resolución correspondiente a los expedientes
INFOCDMX/RR.IP.4852/2022, INFOCDMX/RR.IP.4857/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4862/2022, INFOCDMX/RR.IP.4853/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4858/2022, INFOCDMX/RR.IP.4863/2022,
INFOCDMX/RR.IP.5018/2022, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir los acuerdos de seis y trece de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo en la información en alcance a la respuesta defendió la legalidad de la misma, por lo que este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, y por

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

lo tanto, hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- La inconformidad respecto a la respuesta brindada por el Sujeto Obligado.
- Que el *Sujeto Obligado* no remitió la información en la modalidad de entrega solicitado por la persona recurrente.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de procesar información conforme a los requerimientos particulares de los solicitantes.
- Que, no cuenta con la obligación de tener digitalizados los oficios por lo que hacerlo conlleva un procesamiento para el área por lo que es importante mencionar que la cantidad de oficios de las temporalidades solicitadas

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

supera más de 60 fojas puesto que son más de 1540 el total de fojas de las solicitudes.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en el acuse de la plataforma del folio **092075222001274**, **092075222001267**, **092075222001249**, **092075222001270**, **092075222001266**, **092075222001241**, **092075222001277**, el oficio AVC/SSAC/369/2022 y el correo de notificación a la persona solicitante.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

El presente procedimiento consiste en determinar si es válido el cambio de modalidad realizado por el *Sujeto Obligado*.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

La *Constitución Local* establece en su artículo 53, apartado A, numeral 12, fracciones II y V, que las alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en la materia de gobierno y vía pública, entre otras.

De igual forma es a bien traer a colación que el Sujeto Obligado solicito el cambio de modalidad en su respuesta inicial por lo que la persona recurrente se inconformo sobre lo dicho por lo que se analizara el cambio de modalidad propuesto por el sujeto obligado. Al respecto la Ley de Transparencia prescribe los siguiente:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto.

Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

- El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**
- De cambiar la modalidad de entrega o envío de la información, el sujeto obligado deberá fundar dicho cambio, así como ofrecer las modalidades de entrega o envío que permitiera la información peticionada.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

III. Caso Concreto

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

Fundamentación de los agravios.

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en los antecedentes de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública*”, con números de folios **092075222001274, 092075222001267, 092075222001249, 092075222001270, 092075222001266, 092075222001241, 092075222001277**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben

³ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realizara el estudio de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, y se analizara la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto en función de los agravios expresados y que recaen en la causal de procedencia prevista en el Artículo 234, fracción VII de la Ley de Transparencia, el cual señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. El particular a través de las solicitudes materia del presente recurso, requirió al Subdirector de Seguimientos de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, le proporcionara lo siguiente:

- *Requiero que el Subdirector de seguimientos de acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza me haga llegar la siguiente información por correo electrónico, en pdf, legible ya sea escaneada o en fotografía **todos los oficios enviados del 1 de mayo al 2022 al 31 de mayo de 2022***
- *Requiero que el Subdirector de seguimientos de acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza me haga llegar la siguiente información por correo electrónico, en pdf, legible ya sea escaneada o en fotografía todos oficios recibidos del 1 de julio al 2022 al 15 de julio de 2022*
- *Requiero que el Subdirector de seguimientos de acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza me haga llegar la siguiente información por correo electrónico, en pdf, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 1 de abril al 2022 al 30 de abril de 2022*
- *Requiero que el Subdirector de Seguimientos de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, me haga llegar la siguiente información que pido por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 1 de octubre 2021 al 31 de diciembre de 2021.*
- *Requiero que el Subdirector de seguimientos de acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza me haga llegar la siguiente información por correo electrónico, en pdf, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 15 de junio al 2022 al 30 de junio de 2022*
- *Requiero que el Subdirector de seguimientos de acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza me haga llegar la siguiente información por correo electrónico, en pdf, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios enviados del 1 de octubre al 2021 al 31 de diciembre de 2021*
- *Requiero que el Subdirector de Seguimientos de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, me haga llegar la siguiente información que pido por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios enviados del 1 de julio 2022 al 15 de agosto de 2022.*

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

- 1 El Sujeto Obligado a través del oficio AVC/SSAC/369/2022, de veinticuatro de agosto, suscrito por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo en la Alcaldía Venustiano Carranza, otorgó respuesta a los folios **092075222001241 092075222001243, 092075222001246, 092075222001249, 092075222001262,092075222001264, 092075222001266, 092075222001267, 092075222001268, 092075222001269,092075222001270, 092075222001271, 092075222001272, 092075222001273, 092075222001274**, en virtud de lo anterior, informó que la cantidad de oficios solicitados sobrepasaba por mucho el numero establecido en la Ley, motivo por el cual puso a disposición de las personas solicitantes en consulta directa la información, en el domicilio de las instalaciones del Concejo.

Asimismo, indico que la persona solicitante sería atendida por la C. Abigail Montiel quien le proporcionaría las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos de su interés.

- 2 Por su parte, la persona recurrente se inconformó esencialmente por el cambio de modalidad en la entrega de la información, lo anterior, ya que el sujeto obligado no preciso la cantidad de oficios que corresponden al periodo solicitado en su pedimento informativo el cual corresponde del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no sustentó de manera fundada y motivada la imposibilidad para remitirle la información requerida.

Ello, pues en un primer momento señaló que la información requerida rebasa por

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

mucho la cantidad de información que puede ser enviada por correo electrónico, para después indicar en vía de alegatos que la imposibilidad se debía a que los documentos superan las mil quinientos cuarenta fojas y el procesamiento de digitalización supera sus capacidades técnicas, lo que no genera certeza jurídica en quien es recurrente sobre la imposibilidad del envío de la información.

En ese sentido, en el primer caso bastaba con que el *Sujeto Obligado* remitiera a quien es recurrente la información mediante diversos archivos a través de diversos correos electrónicos; en el segundo caso, si bien ofreció a quien es recurrente la opción de entrega por consulta directa, lo cierto es que no motivó debidamente la imposibilidad de remitir la información en el medio elegido por la persona solicitante.

Careciendo hasta lo aquí expuesto de una adecuada fundamentación y motivación el cambio de modalidad que expone el *Sujeto Obligado* de medio electrónico a consulta directa para dar acceso a la información solicitada; pues señaló únicamente el número de oficios de los que consta la información, **sin aportar mayores elementos que dieran sustento al cambio de modalidad propuesto**, tampoco es posible advertir pronunciamiento alguno a través del cual, haya expuesto **su imposibilidad material, técnica u operativa para el procesamiento de la información, ni el perjuicio que ocasionaría que al reproducirla se obstaculizará el buen desempeño de sus funciones**, de hecho, no aportó elementos que permitan a este *Instituto* presumir dicha situación.

Por otro lado, la persona recurrente al momento de interponer el recurso de revisión señaló, respecto a otorgar una dirección física, que pide respeto a su derecho al resguardo de sus datos personales e identidad, por lo que requería la información vía correo electrónico, en ese sentido cabe recordar que, conforme al artículo 7 de la *Ley de Transparencia*, para ejercer el derecho de acceso a la información no es

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del derecho a la protección de datos personales.

No obstante, y en el entendido en el que nadie está obligado a lo imposible, no es viable ordenar al *Sujeto Obligado* procesar toda la información en una instancia y remitirla a quien es recurrente, sin embargo, si es viable ofrecer la opción de remitir cierto número de oficios por semana, hasta que, sin distraerse de sus funciones, logre tener la información digitalizada, en un plazo que no podrá exceder de dos meses.

En ese sentido y para conceder la mayor protección a la persona recurrente, es que este *Instituto* considera que el *Sujeto Obligado* deberá ofrecerle todas las opciones de entrega de la información, es decir, la digitalización por partes y enviado en distintos correos electrónicos; la entrega por correo postal; copias simples o por otro tipo de medio electrónico como USB o CD que aporte la persona recurrente, o vínculo electrónico que remita a la información digitalizada almacenada en internet a través de proveedores de informática (servicios nube).

Lo anterior a fin de darle distintas opciones a quien es recurrente en caso de necesitar la información antes del plazo indicado para la digitalización de la información.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió fundar y motivar debidamente la imposibilidad de proporcionar la información en el medio señalado por quien es recurrente así como ofrecer distintas modalidades de entrega para el goce del derecho de acceso a la información; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir a este *Instituto* y a quien es recurrente, en un plazo de diez días, la calendarización de la entrega de información digitalizada por partes.

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

- Deberá ofrecer a quien es recurrente la digitalización por partes y enviado en distintos correos electrónicos; la entrega por correo postal; copias simples o por otro tipo de medio electrónico como USB o CD que aporte la persona recurrente, o vínculo electrónico que remita a la información digitalizada almacenada en internet a través de proveedores de informática (servicios nube).
- Deberá entregar a quien es recurrente la información en la modalidad que haya escogido.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

INFOCDMX/RR.IP.4852/2022 y Acumulados

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**